



VISTOS; el Informe N° 000179-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000362-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de salud, agricultura y riego, interior y ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone que procede la autorización excepcional ante la identificación o denuncia del ingreso de personas no autorizadas a las reservas indígenas;



Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2021-MC, se aprueba la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Requena, distritos de Soplín, Alto Tapiche y Yaquerana en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (Isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas;

Que, mediante Oficio N°000059-2024-SERNANP/PNSDV-SGD, el Parque Nacional Sierra del Divisor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado solicita autorización excepcional de ingreso a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche en la Quebrada Sábalo para una brigada conformada por cuatro de sus representantes, siendo la fecha de ingreso el 14 de junio de 2024;

Que, el ingreso tiene como objeto realizar un patrullaje especial en el Sector Alto Yavarí del Parque Nacional Sierra del Divisor ubicado en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche a fin de verificar la existencia de personas asentadas al interior del parque, las cuales habrían sido identificadas a través de sobrevuelos realizados en el área natural y en el acta de socialización de cambio de zonificación del Plan Maestro del Parque Nacional Sierra del Divisor 2023-2027, en donde los representantes de la Comunidad Nativa Matsés solicitaron la intervención del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 000179-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, sustenta la autorización de ingreso al presumirse el ingreso de personas no autorizadas a la reserva indígena;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche en la Quebrada Sábalo de cuatro representantes del Parque Nacional Sierra del Divisor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual Se realizará el 14 de junio de 2024.

Artículo 2.- Con antelación a la fecha establecida en el artículo 1, las personas autorizadas reciben una charla de inducción sobre el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 3.- El Parque Nacional Sierra del Divisor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remite información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Parque Nacional Sierra del Divisor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD